



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto de 2018
Oficio CRH/873/2018
Recurso de revisión 1061/2018
Asunto: Se notifica resolución

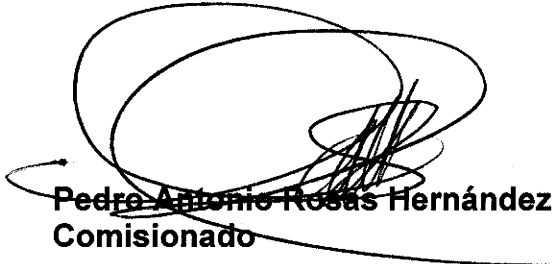
**Titular de la Unidad de Transparencia del
Instituto Jalisciense de Asistencia Social
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
1061/2018

Nombre del sujeto obligado

Instituto Jalisciense de Asistencia Social

Fecha de presentación del recurso
19 de junio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...no proporciona la información completa."
(sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1061/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de agosto de 2018
dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1061/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENCSE DE ASISTENCIA SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 12 doce de junio de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 03119218, solicitando lo siguiente:

*“...Que telefonos tiene para que se consulte si un carro fue remolcado
Que acciones toma para que el personal que atiende las lineas de telefono atiendas las llamadas
Al estar en las instalaciones del sujeto obligado, en la Calle Magisterio 1499-a Colonia Miraflores de
Guadalajara, Jalisco, el día 11 de Junio a las 9:30 de la mañana, el personal escuchaba sonar el
telefono, y lo que hizo una persona fue descolgar el telefono.
Que acciones toma para que este tipo de cosas no suceda
Tiene reportes de este tipo de conductas de su personal
Que acciones toma con el personal que comete este tipo de acciones
En los deposito vehiculares existen reportes de este tipo
que acciones toma para que esto no suceda
cual es el presupuesto que designa para el pago de personal
Cual es el presupuesto para la aencion a los ciudsdanos
Que acciones tomara en los siguienetes 30 días a efecto de prevenir esto.
Le solicito las acciones por escrito a efecto de que este tipo de cosas no sucedan
El link que tiene para consultar si se reolco un coche, cada cuando se actualiza
Caul fue el costo de este
cuantas empresas participaron
por que decidio que quien gano era la mejr opcion
que hara para que se actualice el link
que soporte o ayuda presta a los ciudadaos cuando suceden este tipo de situaciones como, descolgar
las lineas para no atender, o que el link no este funcionando correctamente...” (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Archivo, con fecha 18 dieciocho de junio del año en curso, notificó respuesta a través del sistema infomex en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 19

diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...no proporciona la información completa." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de junio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1061/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 27 veintisiete de junio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1061/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el día 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/718/2018**, según obra a foja 16 dieciséis a 17 diecisiete de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 06 seis de julio de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UTPDPA-2018-554 el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx con fecha 03 tres del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, las partes fueron omisas en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 06 seis de julio del año en curso, según consta a foja 42 cuarenta y dos de actuaciones.

7. Finalmente, con fecha 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 30 treinta de julio de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. **Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de incompetencia	18 de junio de 2018
Término para interponer recurso de revisión	10 de julio de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	19 de junio de 2018
Días inhábiles	Sábados y domingos